

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, LA **MTRA. MARÍA DEL ROSARIO BARAY GUERRERO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA BENEFICIARIA**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 08 de septiembre de 2017, las partes celebraron un Convenio de Apoyo Académico con el objeto de que "**LA UNIVERSIDAD**" otorgara a "**LA BENEFICIARIA**", la prerrogativa de seguir recibiendo su salario en los términos en que lo había venido haciendo a la fecha de la firma del convenio, para que realizara su estancia Posdoctoral en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, por el periodo comprendido de 10 meses a partir del 1º de agosto del año 2017 al 31 de mayo de 2018.

II.- En su Cláusula Decima Primera, se estableció que "**LA BENEFICIARIA**", una vez que iniciara su programa de estudios posdoctorales, por cualquier motivo reprobara, interrumpiera sus estudios o incurriera en alguna falta de las establecidas en el convenio, "**LA UNIVERSIDAD**" quedará liberada de cualquier compromiso con "**LA BENEFICIARIA**", reservándose el derecho de aceptar o no la reincorporación de la misma como docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales" de "**LA UNIVERSIDAD**".

III.- En su Cláusula Décima Segunda se estableció que la vigencia del mismo sería a partir del 08 de septiembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018.

IV.- El día 16 de octubre de 2017, la Dra. Zenaida Saavedra Leos, Profesora Investigadora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, solicitó al Dr. Amaury de Jesús Pozos Guillén, Director de Formación de Profesores de la citada institución, la baja del postdoctorado de "**LA BENEFICIARIA**" bajo su dirección por presentar problemas de salud, señalando como fecha de terminación el día 31 de octubre de 2017.

V.- En fecha 19 de abril de 2018, la Dirección Médica de Pensiones Civiles del Estado emite un estudio médico ocupacional realizado a "**LA BENEFICIARIA**", en el cual se establece que presentaba secuelas por Síndrome de Guillian Barre, lo que le ocasionaba limitación para movimientos en extremidades pélvicas y torácicas, por lo que presentaba disminución de sus capacidades físicas laborales para deambulación, cargas y descargas de forma constante y prolongada. Por lo tanto, se determinó que quedará a consideración del patrón la posibilidad de que se le otorgaran facilidades a la C. María del Rosario Baray Guerrero para desempeñar su trabajo de acuerdo a sus capacidades físicas.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable

MA. ROSARIO BARAY GUERRERO

MA. ROSARIO BARAY



Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31000.

II.- DECLARA "LA BENEFICIARIA":

II.1 Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente Convenio, y que se identifica con credencial para votar, con clave de elector "BRGRRS67091408M700".

II.2 Que es maestra de base hora clase de "LA UNIVERSIDAD" adscrita a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales a partir del 16 de mayo del año 2004 a la fecha, con categoría de "01-03-PAB" y "01-03-PAM", y cuyo número de empleado es 9686.

II.3 Que fue admitida por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, para realizar una estancia Posdoctoral, durante el periodo de diez meses a partir del 1º de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2018 y apoyar el proyecto de producción de goma de Mezquite.

II.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Priv. de Av. 1ra Sur, número 1014, Fraccionamiento Delia, C.P. 33060, en la Ciudad de Delicias, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

MA. ROSARIO BAENY GUEFFER

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están conformes en celebrar el presente Convenio de Terminación Anticipada al Convenio de Apoyo Académico descrito en el Antecedente I del presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la terminación anticipada del Convenio de Apoyo Académico celebrado por las partes en fecha 8 de septiembre del año 2017, de conformidad con lo establecido en el Dictamen Médico Ocupacional descrito en el capítulo de Antecedentes, mismo que se identifica como **ANEXO ÚNICO**, el cual una vez firmado por las partes formará parte del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Las partes convienen en terminar el convenio aludido en la Cláusula anterior a partir del día 31 de octubre del año 2017 sin responsabilidad para **"LA BENEFICIARIA"** por las razones vertidas en la cláusula anterior.

TERCERA.- Con la terminación anticipada del Convenio de Apoyo Académico objeto de este instrumento, las partes dan por concluidos sus derechos y obligaciones derivados del mismo, y manifiestan que a partir de la fecha aludida en la Cláusula que antecede, no existe ningún compromiso económico de **"LA UNIVERSIDAD"** para con **"LA BENEFICIARIA"**, ni de ésta para con **"LA UNIVERSIDAD"** en cuanto a la culminación de la instancia y la devolución de los recursos a **"LA UNIVERSIDAD"**.

Las partes aceptan que a partir del día 29 de enero de 2018 **"LA BENEFICIARIA"** se tuvo como reincorporada en su calidad de docente a la Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de **"LA UNIVERSIDAD"** con categoría de "01-03-PAB" y "01-03-PAM".

CUARTA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

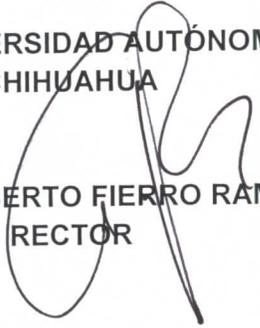
LEÍDO que fue el presente acuerdo de terminación anticipada constante de 4 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 23 del mes de abril del año 2018.

MA. ROSARIO BARRA Y GUERRERO



POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR



LA BENEFICIARIA

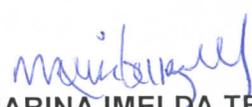
MA-ROSARIO BARAY GUERRERO
MTRA. MARÍA DEL ROSARIO BARAY
GUERRERO

TESTIGOS

M.C. LORENA PATRICIA LICÓN TRILLO
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



M.A. MARINA IMELDA TERRAZAS
GÓMEZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS Y
FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL CONVENIO DE APOYO ACADÉMICO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA MTRA. MARÍA DEL ROSARIO BARAY GUERRERO, EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.----



“ANEXO ÚNICO”

Chihuahua, Chih., a 19 de Abril de 2018

Oficio: No- DM-437-2018
Asunto: Valoración Médico Ocupacional

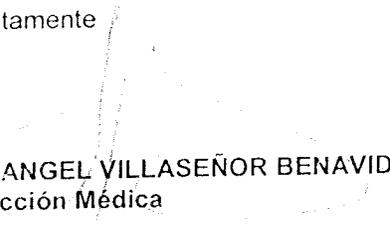
A quien corresponda

En base al estudio Médico ocupacional, realizado por el Dr. Jesús Alfonso Rodríguez Prado de Medicina del Trabajo, al caso del **C. BARAY GUERRERO MARIA DEL ROSARIO**, con número de Afiliación a Pensiones **81781/1**, quien labora como docente frente a grupo de Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la Universidad Autónoma de Chihuahua Campus Ciudad Delicias, Chih. Se informa que es:

“Paciente Femenino de 50 años de edad, con secuelas por Síndrome de Guillian Barre en 2015, que le condiciona a la fecha todavía, limitación para movimientos en extremidades pélvicas y torácicas. De acuerdo a su valoración actual y a la opinión médico tratante, presenta disminución de sus capacidades físicas laborales para deambulación, cargas y descargas de forma constante y prolongada.”

“Por lo tanto queda a criterio y consideración del patrón o dependencia laboral, la posibilidad de que se le otorguen facilidades para que pueda desempeñar su trabajo de acuerdo a sus capacidades físicas. Lo anterior en los términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley federal de trabajo.”

Atentamente


DR. ANGEL VILLASEÑOR BENAVIDES
Dirección Médica


DR. JESUS A. RODRIGUEZ PRADO
Medicina del Trabajo

NOTA ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 12 MESES

c.c.p. Archivo Medicina del Trabajo PCE.
c.c.p. Dependencia Laboral

AVB-JARP/img